

Número 31.

Pt. A. Grande

Los.

Año 1905.

6357-2

Autos declarativos de menor cuan-
tia custados por

Ordas & Mariano Miana Guincho. y apelante.

^{en forma de}
Cautia ^{Jues}

{ Don Juan Miguel Aragies, hoy }
{ D^a Dolores Soteras Salvo, y } apeladas
{ D^a Manuela Aragies Soteras }

Sobre

Otorgamiento de una escritura
de retroventa. de vanin finca

Pag. 2^o 1910

Carta No 28 junio

ARCHIVO HCO.
PROVINCIAL
DE ZARAGOZA

Secretaria de Sala de
Don Felix Murriel.

B.6.800.280



México D.F.

Notas civiles.

Exengo el honor de elevar a manos de V.S. las siguientes notas de juicio declarativo de menor cuantía promovidas de parte por Mariano Miana Gómezes, vecino de Liria, contra D.^a Manuela Angier Toteas y D.^a Dolores Toteas Salvo, sobre el otorgamiento de una escritura de retroventa de varias fincas, en virtud de apelación interpuesta por el demandado.

20 de Marzo 1909

Los costos de los trámites
de la compra de la finca
de San Juan de los Rios
de la provincia de San Juan de los Rios

24, ¹⁰ / ₁₀₀ —	282, 05
Salvo conducto —	15, 75
Oficial de rentas —	3, 50
Porteros 2. alquilados 1, 50 =	221
Abogados Vane —	
Pres. de la —	
Escrituras de la finca de la finca	9, 25
Law —	
Pres. Municipal de la finca	1,
Don José Couat —	1,
Senor D. Esteban Garcia —	2, 85
Costos de la secta de la finca —	
Repatriamiento en el valle	12, 50
circunstantes en el valle	
Don José de la finca de la finca	2, 75
mas — — — — —	
Reintegro de la finca de la finca	9, 50
mas invertidos en el valle	3, 50
Financiamiento —	

Suma
Hecho el 10 de Mayo de 1906

Parada de coches en auto de los

J. Navarro Oliva

D. 6.407.292

Auto de los

Señor

Opinión

h.

9

1,75

0

1,50

1,25

1

6

2,75

2

6

2,75

J. M. de Linares

12

2,75

J. J. Couet 1

6

6,75

Señor Latorre 1
García

2

2,75

1,75

6

25,00

6

18,75

15

15

15

15

15

6

2

21

5

7,50

1,50

6

2,50

40,

27,20

128,

papel auto - 27 pliegos - 12,50

Papel sujeción - 2,75

papel 19 pliegos 9,50

Señor 21 pliegos

261,70

94,02

282,6

176

20

27,20

361,70

282,06

de la custodia presentada

de los mismos, cuyos as

tos se dan de una pieza de

136 folios.

Dios sea a V.S. S. m. a.

Los 16 de Marzo de 1905.

Mariano Maquera
de Cavia

Repartimientos

Num. 31 =

Furnos — 3º

Seccion — 3º

Clase — 2º

Secretaria de Sala de D. Felix Burrel

Baragosa 23 de Marzo de 1905

Antune Casillas

Certifico: que por el me
jorado de repartimientos he
sido presentado en mi departamento
el presente pleito compuesto
de veinte y cuatro y seis
folios, promovido en el ju
gado de primera instancia
de los, por Mariano Maquera

Mariano Maquera
Presidente de la Audiencia
de Baragosa

hoy apretante, contra don
 Juan Miguel Araya
 Izava que conite y cuenta
 sus efectos en este rollo,
 extruendo la presente que
 firmo en Caracas i vein-
 tiseis de Mayo de mil
 novecientos cinco
 Felix Ordoñez

Voté la siguiente es aver
 verito de autor al fe-
 zolo
 Ordoñez

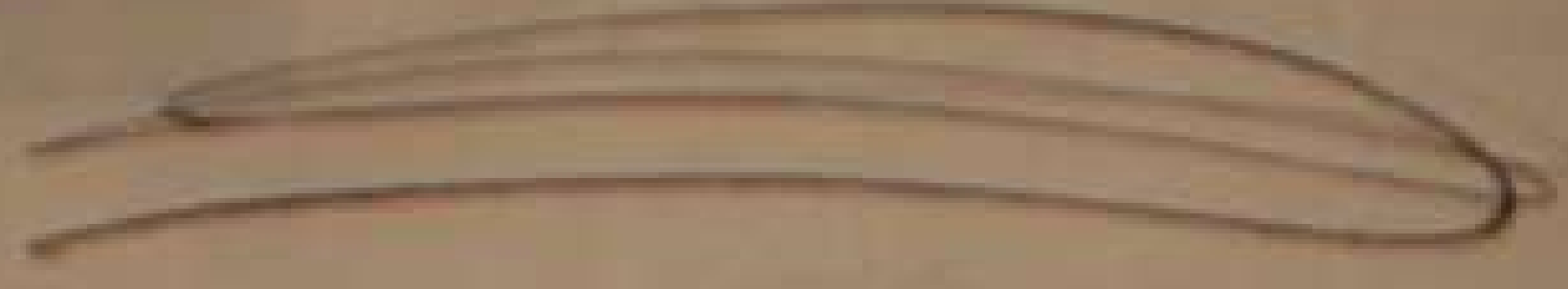


A la Sala

Don Mariano Miana Gimenez vecino
 de Luera comparece en los autos
 sobre retracto seguidos en el Juz-
 gado de los contra Dona Dolores
 Botenas y su marido Juan Mi-
 guel Araya y como preceda
 dice: Que en dichos autos tiene
 interin y comparece para no
 tener la apelacion y se sigue
 para su defensa el Abogado
 D. Carlos Vera y para que la
 represente al Procurador Don
 Angel Ordoñez.

Suplica á la Sala que dig-
 ne fusarme por comparecido
 en tiempo y forma dentro
 del termino y por hecha la
 designacion de Abogado y Pro-
 curador para todos los efectos
 legales de justicia
 y para que se venda el Marro de mil
 novecientos cinco = Enmendado a
 la Sala valga =
 A ruego y prerencia de Don Mariano Miana
 que no sabe escribir
 Felix Ordoñez
 Fiscal de Caracas
 Angel Ordoñez
 Abogado

Tratado celebrado en el Negociado de Lepanto
entre los señores de Navarra de 1705



[Faint, mostly illegible handwritten text on the left page]

MC

[Faint, mostly illegible handwritten text on the right page]

A la Sala

D. Angel Ordás Procurador en nombre de Don Mariano Miana Jimenez vecino de Llerena en los autos sobre retracto venidos a esta Superioridad procedentes del Juzgado de primera instancia de los seguros contra Doña Dolores Soleras compareces y en la forma procedente Dijo: Que a virtud de escrito del D. Mariano Miana presentado en el día de hoy en el que se me designa para representarle, me presento, compareces y me presento parte.

Suplico a la Sala se dignen tenerme por comparecido a nombre del Don Mariano Miana en los referidos autos en los que consta estar declarado pobre en sentido legal para todos los efectos que pro-

cedan en justicia
Lavarona veinte de Marzo
de mil novecientos cinco
Angel Ordaz

Presentado este escrito en el Negociado del
partimiento hoy veinte de Marzo del 95

Dileto Presentado en mi lugar
por los señores que ante
este hoy veintidós de
Marzo de mil novecientos
cinco

L. Lavarona veintidós de
Marzo de mil novecien-
tos cinco
A los antecedentes y
haber por denegados
al Sr. D. Carlos Vare
y Procurador Don Angel
Ordaz, como defensor de
primero y representante

B.4669.541

legal y seguro, desahucian-
do y proveyendo Mariano Llana
y por procurador a nombre
de este, y otros procuradores,
librando certificación
de jurado para que el Sr.
Ordaz, proveya a que ante
certifiquen de la tenen-
cia de este y practique
se el agremiamento,
lo acordaron los Sr. D. D.
Ordaz y procurador y rubrica
de Presidente de la corte.

Fis
Ante mi
Jesús Ordaz

Nota/ Requida entago el sello alofico
de Sala.

En el siguiente dia notifique
ordas su integramente y di copia
ral de la jurisdiccion anterior a la Procurador
don Angel ordas y firma de que certifica

Angel Ordas

Procurador

Nota/ luego de unido el sello alofico.

Otra/ Reutis de buil seremitio al Procurador
la correspondiente carta orden.

B.6.800.266

El Jefe de la Procuracion de Sala

Certifico que la sentencia apelada dictada en estos autos, es de tenor siguiente

"En la Villa de Los Hornos de Marzo de mil novecientos
cuatro de Sr. D. Mariano Proquera de Larra, Jefe de pri
mera instancia de la misma y en partido, habiendo ver
to estos autos de juicio declarativo de nuevo cuanta, seguidos
entre partes, de la una como demandante Mariano Miane
Jimenez, casado, mayor de edad, jornalero, y vecino de Luena,
representado en un principio por el Procurador D. Crisanto Muri
y Larin, y despues por el habilitado D. Luis Sobrada y Alonso,
y dirigido por el Abogado D. Candido Juan Maria; y de la otra
como demandada, D. Dolores Sobrada, Solera, viuda, y de ella
muela Tragoies Solera, tambien viuda, autor mayor de
edad, dedicada a las labores propias de su sexo, y vecino
de dicha Villa de Luena, representada por el Procurador

habilitados D. Saturnino Sampedro Somo, y dirigidos por el
 Abogado D. Ricardo La Peña; sobre reclamación del obispo
 gaminto de una escritura de retroventa de varias fincas =
 1.º Presentando que en treinta de Marzo de mil novecientos
 cuatro compareció en este Juzgado el Procurador D. Ciriaco
 Urzúa y Jara, con la representación indicada, con un
 escrito de demanda, exponiendo como hechos; que el solar
 de N.º de mil ochocientos treinta, Miguel Miana e Isabel
 Lore, vendieron a costa de gracia a D. Antonio Arzaga las
 fincas siguientes = Un corral cubierto, descubierta, con setenta
 y veinticuatro cahizados, de tierra blanca poco mas
 o menos, antiguas, al mismo corral, sito todo en la parte de
 de Valdepono, término municipal de Llerena, lindante
 con tierras de D. Miguel Arzaga y de las viudas de Anto-
 nio Salvaon y de Jose Lore = Un trozo de casa sita en
 dicha Villa de Llerena y en barrio nuevo, lindante con el
 resto de la casa de los vendedores, y puerta de San Pedro
 que es el de la derecha, ubriendo a la escuela principal

y consiste en dos cuartos en el primer piso, y un cuarto con una
 alcoba arriba que es el que ocupa los dos cuartos de abajo del
 primer piso; exponiendo que la escritura mediante la que
 tal venta se realizó, fue autorizada por el Notario Don
 Mariano Campos en la fecha indicada, obra en el archi-
 vo de protocolos de este partido, y se tomó de ella razón
 en el oficio de hipotecas, del mismo al folio cuatro y cinco
 del tomo treinta y cuatro, correspondiente al año mil ochocientos
 treinta, y que el precio por que se hizo tal enajenación
 fue el de novecientos pesetas setenta y cinco centimos = Que
 el comprador de Llerena de mil ochocientos treinta y uno D. Anto-
 nio Arzaga, vendió las deslindadas fincas, ha siendo en un
 del parte de retroventa a que se refieren aperturas, a D. Manuel
 Quel Arzaga, mediante escritura autorizada por Don
 Salvador Blanco que obra en el mismo volumen de proto-
 colos, y de la que también se tomó razón en el oficio de

traspasar. En consecuencia a los citados primeros vendedores Miguel Miana y Gabriel Loire en virtud de declaración de herederos ab intestato, sus hijos, Gabriel Raymond, María y Vicenta Miana Loire, y en virtud de demandante Mariano Miana Limener; fue en quince de Mayo de mil novecientos tres celebró el Mariano Miana Limener una comparencia con los demás coherederos, a fin de poner de acuerdo respecto al retracto de las enajenadas fincas de la que resultó que todos renunciaron en favor del Mariano los derechos que pudieran tener al retracto de dichas fincas, según escritura que autorizó el Notario D. Victoria no Obiate, y que obra en el protocolo de esta Notaría, a excepción de Raymond Miana que particularmente dijo, que ni quería renunciar en documentos públicos ni ejecutar por entonces la acción de retracto, pero que dejaba al referido Miana en libertad para hacer lo que quisiera, ofreciendo respetar cuando el hiciera; fue en el año mil ochocientos veintinueve y cuatro, la abuela de Mariano Miana

Limener, Gabriel Loire, intentó retractar las fincas vendidas, a cuyo fin se avisó con D. Juan Miguel Araque, en la casa llamada de Mengochea, rogándole dicho Araque, rotundamente a retrocederlas, y que posteriormente en el año mil ochocientos ochenta y siete, volvieron al Mariano Miana y sus hijos a exigir dicho retracto, ni que tampoco acordara el Sr. Araque, hasta que en primer de Mayo de mil novecientos tres se intentó el acto de conciliación ni que hubiera averiguación, después de conignos los fundamentos de derecho que enyo aplicables al caso, concluyéndose en el sentido que el Juzgado se había condenado a D. Juan Miguel Araque, a poner a disposición de Mariano Miana Limener las cuatro quintas partes de las fincas de lindadas, a otorgar la correspondiente escritura de retracto, y a las costas del juicio por su oposición temeraria; e interesando por medio de un otorgo, que se tenga por hecha la designación de arrendador por parte de las tres

escrituras citadas que no han podido adquirirse por el de
 mandante por la calidad de pobre, a los efectos de lo mismo
 se fuesen del artículo quincuagésimo seis de la ley de Enjuiciamiento
 civil. Resultando que con el escrito de demanda en pre-
 sentación de los documentos siguientes: Un testimonio espe-
 dido en treinta y uno de Diciembre de mil novecientos
 tres, por el Jefe de los Juzgados que fue de este Juzgado D. Ricardo
 Blauquer en el cual se inserta la sentencia pronunciada en
 veintitres del mismo mes en el incidente de pobreza pro-
 movido por Mariano Miana Jimenez por la cual se declara a
 la pobre en estado legal, otorgandole los beneficios del artícu-
 lo trece de la ley de Enjuiciamiento civil para que use de ella
 en la demanda de retracto voluntario y otorgamiento de la
 correspondiente escritura contra D. Juan Miguel Aragies,
 y en las incidencias que de dicho autor surjan. Una certifi-
 cación del acto de conciliación celebrado en el Juzgado
 municipal de Luesia el seis de Mayo de mil novecientos
 tres, a instancia de Mariano Miana Jimenez, contra D.

Juan Miguel Aragies reconviniendo el primero al segundo,
 que deje a su disposición las fincas a que se refiere, cuyo ac-
 to se firmó en su avenencia; Un testimonio expedido en fecha
 cuatro de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis, por el Jefe
 de los Juzgados de este Juzgado D. Antonio Saur comprensivo del
 auto dictado el treinta de Abril del mismo año en el apelo-
 dante promovido por el Procurador D. Lamberto Baquero
 en representación de Gabriel y Raimundo Miana y Lorie
 vecinos de Luesia, solicitando que se le declare heredero por
 quintas e iguales partes con sus hermanas, Macoria y Fran-
 co, y Mariano Primitivo Miana y Jimenez, de los bienes se-
 licitos por Miguel Miana e Isabel Lorie, padres de los cuantos
 primeros y abuelo del último por cuya resolución se accedió
 a la petición de los recurrentes en todas sus partes, con la cali-
 dad de sus propios herederos, de igual a mejor derecho; y ad-
 más el primero la demanda se convino en poder



del anterior, la cantidad de nueve cuantos, puestas con esta
la ganancia continua, precio en que se vendieron los fincas de ay
se trata a tratar, a los fines del artículo mil quinientos diez
3o gozo de la apetida ley. Removiendo que admitida la de
manda, y confiriendo traslado con emplazamiento al de
mandado D. Juan Miguel Araque por el término legal,
aparece que no pudo practicarse dicha diligencia respecto a
nismo, por haber fallecido, según resulta de certificación
que se aprueba al Registro Civil expedido el tres de junio
de Luisa el veintidós de Junio último, en la cual se con-
firma que dicho fallecimiento tuvo lugar en dicha Villa,
4o día treinta y uno de Marzo del expresado año. Removiendo
que en vista el Procurador D. Manuel Araque compareció un escrito
ampliación de la demanda de fecha cuatro de Julio de
año último, exponiendo como hecho cierto; que el tres
de Marzo de dicho año, falleció en Luisa D.
Miguel Araque Manis, quedando en su herencia
hija D. Manuela Araque Soteras, domiciliada

la misma Villa mayor de edad y viuda y en vida y por un
siguiente heredera usufructuaria D. Dolores Soteras Salvo,
de iguales circunstancias que la anterior, con los males debun-
guir las actuaciones, y después de conignos los funda-
mentos de derecho que trajo conexas, concluyó suplien-
do con reproducción del mandamiento que se le libró pa-
ra el emplazamiento y certificación de defunción repida
que el Jefe de la causa se sirva tener por ampliada la de-
manda, por dirigida la acción contra D. Dolores Soteras
Salvo y D. Manuela Araque Soteras, y que en ellas se en-
tienda el emplazamiento. Removiendo que de conformidad
con lo solicitado en el escrito de ampliación, se confirió traslado
de la demanda a D. Dolores Soteras Salvo, y D. Manuela
Araque Soteras, y se les emplazó el diez y ocho de Julio para
que dentro de nueve días comparecieran en los autos, pre-
sentando en forma, y la contestaron, y que en virtud

el ochenta y tres del mismo mes, compareció el Procurador
 habilitado D. Saturnino Sarpian Aunio en nombre y en
 representación de las referidas D. Dolores Soteros Salvo y D.
 Manuela Trago Soteros con un escrito de contestación es-
 crito como hechos los siguientes: Que se admiten los con-
 ceptos en la demanda con los números primeros, segundos, y ter-
 ceros del escrito de ampliación, y que es creíble el cuarto,
 negando los terceros y quinto; que la declaración de
 padre en sentido legal que el Jurgado hizo en favor de
 demandante, no es suficiente para litigar como
 tal en nombre de Gabriel, Raimundo, Macario
 y Vicenta Miana y Lore que no han sido respec-
 tivamente declarados con derecho a gozar del bene-
 ficio de pobreza; que en diez y ocho de Julio de mil
 ochocientos, treinta y tres falleció Miguel Ma-
 na padre de tutoris Miana, que a su vez falleció
 en mes de Julio de mil ochocientos, treinta y tres
 y abuelo de demandante Moriano Miana,

nació en veintinueve de Noviembre de mil ochocien-
 tos treinta y cuatro; que desde el día ocho de Abril de mil
 ochocientos, treinta, en que se otorgó la escritura de ven-
 ta a carta de gracia hasta el primero de Mayo de mil
 ochocientos, tres, en que se intentó el acto de con-
 ción para la retroventa, habían transcurrido cuarenta
 y tres años y veintitres días; y después de alegar
 los fundamentos de derecho que creyó aplicables,
 concluyó replicando al Jurgado se viva desisti-
 mos la pretensión deducida por el actor Moria-
 no Miana, absolviendo de la demanda a Do-
 ñas Soteros Salvo, y D. Manuela Trago Soteros

6.º Resultando que con el escrito de contestación se pre-
 sentaron los documentos siguientes: 1.º Las diligen-
 cias de habilitación de Procurador a favor de

D. Sebastian Saucedo Arce para presentar a D.
Manuela Trago Sotras y D. Dolores Sotras Salas
provisionalmente y hasta que haya Procuradores,
inscritos en este Juzgado, en los autos de que queda
hecho merito. 2.º Una certificacion expedida por
el Cura Párroco de la Villa de Luanca D. Mariano
Lopez con fecha veintitres de Julio ultimo, de la
cual aparece que Miguel Miana falleció en la
dichada Villa el día y ochos de Julio de mil ochos
cientos, sesenta y tres. 3.º Otra certificacion expedida
por el mismo Cura Párroco que la anterior, y
en la propia fecha, en la cual se consignó que el
mismo Miana murió el mes de Julio de mil ochos
cientos, sesenta y tres. 4.º Otra certificacion de
la misma fecha que las anteriores, y librada por
dicho Cura Párroco, la cual justifica que el
señor Primitivo Miana, nació en la república
de Luanca el veintinueve de Noviembre de

7.º De mil ochoscientos sesenta y cuatro. Remetiendo
que por providencia del veintinueve de Julio se
recibió el pleito a prueba, previniendo a las partes que
en el término de seis días, improrrogable propusiera
cada una toda la que le interesara, y en su cumpli-
miento, la parte demandante propuso la testifical
y documental que aparecen a los folios 60 y 62, sin
que la parte demandada propusiera ninguna otra
de pruebas. Remetiendo que admitidas como per-
tinentes las pruebas propuestas por el demandante,
y practicadas dentro del término que al efecto se auto-
izó con citación de las partes; relativamente a la testifical
aparece, que fueron examinados cuatro testigos,
los cuales Gregorio Trago Arce manifestó ser
visto el contenido de la segunda pregunta del in-
terrogatorio del folio 60, contentándose por haberse

hallado presente, así como Ramon Diosa, una mano
hora unos treinta años aunque recuerda el día, en que
contrandose en el Juzgado municipal de Lusia con os
restos, se hallaban en el D.^a Isabel Lore y D. Juan
Miguel Aragües y aquella requirió a este para que
recibiera el precio de las fincas, de que se trata á la
se negó Aragües, contentando por la repregunta que por la
parte contraria se le hace que en efecto en aquella época
era el dueño de las fincas D. Juan Aragües padre de Don
Juan Miguel Aragües; que como hace tantos años,
me recuerda en aquella época de quise era viuda
D.^a Isabel Lore; que la D.^a Isabel requirió de pa
labra al Aragües para que recibiera el precio, que
el requerimiento se hizo en la misma sala audiencia
del Juzgado de Lusia, y ante D. Francisco Aban
chea que era Jefe municipal y ya falleció, y de
Lipriano, cuyo apellido no recuerda, que era en aquella
época Jefe municipal suplente y que también falleció

B.6.800.273

y que en la fecha a que se ha referido consideraba el testigo como
dueño de las fincas, de que se trata a D. Juan Miguel Aragües
hijo de D. Juan Aragües; El testigo Ramon Diosa expresa en
cierto el contenido de la segunda pregunta, refiriéndolo en la
misma forma que el anterior, y determinando que D.^a Isabel
Lore requirió de palabra a Don Juan Miguel Aragües
para que recibiera el precio de las fincas, de que se tra
ta en este pleito; que no oyó que Isabel dijera a Don
Juan Miguel que le otorgara escritura de retroventa
de ellas, pero sí oyó que Aragües se negó a recibir el
precio; contentando a la repregunta de la parte deman
dada que en la época de referencia era el dueño de dichas
fincas D. Juan Aragües padre de D. Juan Miguel Aragües;
que D.^a Isabel Lore estaba viuda de un tal Esteban
de apellido, cuyo nombre no recuerda, que oyó que requirió
de palabra la citada D.^a Isabel al D. Juan Miguel

Arquíes para que recibiera el precio, cuyo requerimiento
tuvo lugar en la casa del Juez Benjoches, que allí
me celebró la Audiencia y despachó el Purgado,
y ante los peritos expresados; El testigo Antonio
Orquera Martínez, a la tercera pregunta del interro-
gatorio citado expresa; que hora y veinte años
pero ni que recuerda el día, mes, ni año con exactitud
y por la mañana, fue el testigo al Purgado municipal
de Lueña, cuando este del despacho solo andaba, y
en primer Mariano Miana, con Gabriel, Praymundo
Macoria, y Vicenta Miana Lore, que le preguntó el
Mariano, que hacía allí, y como a su vez le pregun-
tara a aquel, a que habían ido al Purgado, le contó
el Mariano Miana, que a entregarse el precio de las
fincas de que se trata en este autor a D. Juan Miguel
Arquíes y que le expresó un quera recibirlo ni manifestar
nada; pero que el testigo no se halló presente en aquel
momento; contestando a la segunda pregunta de la parte de

B.6.800.274

dada, que la ignora, por que no presenció el requerimiento; Del
último testigo Demasio Javier Parbe a la tercera pregunta del
interrogatorio manifestada; que en una mañana que no
recuerda ni tampoco el día ni el mes, del año mil ochocientos
veinte y siete y citando el testigo en la Sala au-
diencia del Purgado de Lueña y presente el Jefe municipal
que la era entonces de dicha Villa D. Pedro Martínez Mon-
guiton y el difunto y testigos Orquera Martínez, Mari-
ano Miana que estaba allí presente con sus hijos Gabriel,
Praymundo, Macoria y Vicenta Miana, requirió a D.
Juan Miguel Arquíes para que recibiera el precio de las
dos fincas de que se trata y que a las devolviera, y el
Arquíes a modo de recibir el dinero, ni que se fijara el testigo
si dió alguna razón para negarse a él; contestando a la se-
gunda pregunta de la parte contraria, que se refería a lo contenido
en la pregunta anterior; y preguntado al fin del último

extractos del interrogatorio expugnados del folio 100, en los
 que se que ha declarado y manifestado anteriormente en ca-
 da uno de estas el testigo promisoro y actuado en Para-
 guay prueba documental se trata con la propia intencio-
 de las partes, un testimonio expugnado por el Notario don
 Victoriano Olarte, con fecha veintinueve de Mayo de este año,
 comprensivo de una escritura otorgada ante el mismo en
 la Villa de Luján a quince de Junio de mil novecientos tres,
 otorgada entre partes de la una Gabriel Miana Lorie con-
 do una hermana Anuar Sanchez, Roman Loria Loria
 ra y Macaria Miana Lorie, conyuges, Nicanor Roman
 Montano Loria y Nunta Miana Lorie, conyuges, y de
 otra Mariano Miana Loria, en la cual se convinga
 que Miguel Miana Parid, e Nabel Lorie, Macaria, y
 Nunta Miana y ademas de Raymond y Esteban Miana
 Lorie fallaron interfectos, que el fin de facilitar todas las
 operaciones que deban hacerse con respecto de dicho
 testato que debiera seguirse, como de todos los demas en el

que la testamentaria diere lugar, han resultado sumadas
 todos los derechos que pudiesen corresponder a dicha he-
 rencia, a favor de Mariano Miana Loria hijo de la
 miana Antonio Miana Lorie, todavia que los demas con-
 parientes ya recibieron cuando contrajeron sus respec-
 tivos matrimonios los bienes que pudiesen corresponderles,
 y les correspondian por sus legitimas paternas y maternas,
 y que Mariano Miana Loria aceptó dicha herencia
 9.º a su favor. Remetiendo que transcurrido el termino
 probatorio se unieron las pruebas practicadas a los
 autos, y se celebró el día veintinueve de Mayo próximo
 pasado, la comparencia que determina el articulo ce-
 tesimo uno de la ley de hipotecas civil, en la cual,
 los defensores de las partes, se produjeron sus respectivas
 pretensiones. Remetiendo que en la testamentaria de
 este finis se han otorgado las prescripciones legales.

1.^o Considerando que la redacción objeto de la demanda
 la funda el demandante en el texto de un tratado
 censual enjuicada en una escritura pública de fecha
 de Abril de mil ochocientos treinta, por la cual
 Miguel Miana i Isabel Lora vendieron a carta de
 gracia a D. Antonio Botiga las fincas deslindadas,
 en otra escritura también pública, testificada en
 fecha de Junio de mil ochocientos treinta y uno, en
 donde se dice que, al Botiga, vendió las mismas fincas a
 D. Juan Miguel Aragones, haciendo mención de parte
 de ochenta a que estaban apertas, sin fijación de tiempo
 para comprarlas; ni que nada se haya expuesto en
 una de dichas escrituras por la parte demandada,
 ni al contrario, ni ante los hechos, en que aquellas
 se relacionan, por lo que se opone al otorgamiento de la
 escritura de ochenta que se pretende, por haber por
 2.^o sido la acción que se opone. Considerando que
 no se ha fijado tiempo para hacer uso del pacto

carta de gracia debe estar a lo que dispone el texto, el cual
 antes la consideraba prescrita a los veinte y cinco años,
 la ley veintitres de toda la Jurisprudencia por los arts. de
 prescripciones, y hoy el Código civil, artículo cuatrocientos

2.^o respectivamente en su artículo mil quinientos sesenta y cinco
 donde además que todas las acciones, bien sean personales, bien
 reales o mixtas, están sujetas a los principios y reglas generales
 de la prescripción establecidas tanto por la legislación de Ara-
 gon como por la de Castilla, ni que a ello se
 oponga el principio de derechos Aragoneses. Non
 dum schorte como lo tiene de otorgado el tribu-
 nal Supremo en sus sentencias de veinte de Mayo de
 mil ochocientos treinta y seis, veintinueve de Mayo de mil ochocientos
 treinta y siete, y veintinueve de Junio de mil ochocientos
 treinta y seis y veintinueve de Mayo de mil ochocientos
 treinta y siete. Considerando que los hechos de autos no

87200
 solo han de pado por los otros dos y treinta años en un
 de pacto de retro-vendido á esta de gracia que se reunió
 Miguel Miana, hijo que han pasado mas de noventa
 años sin ejercitar la acción de retracto convencional, por
 cuyas razones es indudable que ha prescrito dicha acción, en
 haberse acreditado en forma legal su interrupción.

5.º Considerando que por todo lo expuesto es de apreciar la te-
 meridad en el demandante para los efectos de la
 imposición de costas = Visto las disposiciones legales ci-
 tadas: Fallo: que debo absolver y absuelvo á D. Dolores
 Sotera, Salvo á D. Manuela Araque Sotera, de la de-
 manda interpuesta contra las mismas por Mariano
 Miana Jimenez, y se imponen á este todo, las costas con-
 todas en este juicio, mandando que firme que sea esta con-
 tencia, se devuelvan al demandante los noventa y cinco pesetas
 las setenta y cinco centimos, que consignó al interponer la de-
 manda. Y por esta mi sentencia que se hará saber á los
 Procuradores de las partes, definitivamente purgándose en

la promuncia mandado y firmo = Mariano Araque de Larra.

Y para que conste en este rollo, pongo la presente que fir-

mo en Zaragoza fecha et supra.

Felix M.



Yo Mano For.

Secretaria de Sala
de

Don Felix Burriel

Autores civiles.

Seugo el honor de participar

a los S. S. que se ha recibido en

este Juzgado la carta orden de

su Señal Superior de fecha

3. del actual precedente de

los autos de retrato seguidos

y apelados por Don Maria

Maria Gimenez; vecinos de

Lucena, contra D. Dolores So-

teras; a la qual se ha presta-

do el debido cumplimiento.

Diego

que a V. S. G. m. a. Los 14.

de Abril de 195.

Mariano Oropesa
de la C. A.

M. S. Presidente de la Audiencia
Eclesiástica de
Paraguará.

B.6.788.570

En autos de retracto seguidos en
este Juzgado y apelados por don
Mariano Miana Gimenez accion
de Luesia contra D. Dolores Sote
ras, la Sala de lo Civil de esta Au
diencia ha acordado en providen
cia de 28 de Marzo último se es
pida a V. S. la puerente para que
dicho apelante Miana otorgue
poder apud acta a favor del
Procurador don Angel Ordás que
a nombre de aquel ha cumplido
recido a sostener la apelación in
terpuesta.

Si vale V. S. acusar el recibo y
devolver la puerente cumpli
mentada.

D. M. S.

que. a' V. L. M. P. a. l. de
ragona I de Abril de 1905
Felix ...

Providencias } Los Colores de Abril de mil no-
Juzes }
D. Proquera. } vercientos cinco.

Quedare y cumpla lo resudado por
la Superioridad en la providencia a que
remita la autoria esta orden recibida
por el ultimo coipe. Acuse un recibo
y para la practica de la diligencia que
se indica respecto de Mariano Miana
Gimenez, citese de comparencia ante esta
Juzgado mediante la oportuna carta orden
al Juez municipal de Guaya. Lo
mande y firmo D. de Guayaque.

Mariano Proquera
D. Guayaque
Ante mi
Antonio Ruiz Os.

Ar. Juez de 1.ª instancia de Loja.



1732
liquida / En el mismo día se asistió el re-
cibo acordado, de que doy fe.

Fauz
S

Esta orden / En su propia persona se recibió la
asistencia, de que doy fe.

Fauz
S

D. 6.660.534

Comparecencia de En la villa de Los A
Mariano Miana Gimenez veinte y cinco de abril
de mil novecientos
cinco; ante S. S. presente yo el escribano
compareció Mariano Miana Gimenez, ma-
yor de edad y vecino de Suebia y enterado
del contenido de la carta orden que enale-
ra estas actuaciones, dijo: Que otorga poder
por medio de la presente a favor del Licor
Don Angel Ordaz para que le represente
en los autos que tiene pendientes ante la
Sala de lo civil de la Audiencia del Territo-
rio segundado en este Logado sobre retracto,
por consecuencia de aquella en que el
compareciente interpuso de la autencia
promuevada a ven los mismos

De que se estude la presente
diligencia que no firma porque
dijo no saber, lo hace H. S. de J. S.

Off. Proveedor

Ante mi

Antonio Jimenez

S. J.



Disputada V. que
se cite en debida for-
ma al vecino de
esta Villa Mariano
Miana Jimenez,
para que compare
ca en el Juzgado
el dia 29. de los
corrientes a las
diez de su ma-
ñana con efecto

re-practica la
diligencia de
da por el Sr.
pens en los
de retiro que
en su mismo
grado de apela
promovido por
refiere Nacion
Miana contra
Dobos Sobras
voluntades

A la corte de la
Inventada
Diciembre de 1805
Por 14 de Abril
de 1805.
Mariano Proquera
Alcalde

Por municipal de
Tuesia

D.6.658.819

Cumple
se mandado
por el Sr. Jefe
de instrucción
del partido en
la presente car-
ta orden. Lo man-
do y firma de este
San Pedro de Jujuy
municipal de la villa
de la Cruz y voto de
Abril de mil novecientos
veinte cinco, de
que certifico

Esteban Soler

Esteban Garcia

D.6.659.047

Notificación a Mariano
Mañá.

En el día de
Mañá, se notificó a Mariano
Mañá, se notificó la
anterior carta orden y le
cité en la forma acordada,
y enterado en firma por
no saber, lo hace en su nom-
bre un testigo, de que cer-
tifico.

José Canal

Esteban Garcia

Providencia } Los veinte y ocho
 mes }
 La Proposicion. } Abil de mi nombre
 veinte y cinco.

La anterior carta debe pasar a las
 diligencias de curar y hallandose
 cumplimentada la que las enserbera de
 vitarse a la Superioridad. Lo pro-
 vee y firma S. S. de que doy fe.

M. P. Proposicion

Ante mi
 Antonio Sanz


 D. U.

D. 6.660.547

genio / esta misma fecha de mis la su
tenir esta orden a las diligencias de
en el caso, y se comitiese a la supresion
ad, no que desfe.

Sans

[Signature]

D. 6.660.547



Don Juan S. P.

Excmo. Sr. D. Juan de Sala

de

D. Felix Bruriel.

Autores civiles.

que el honor de llevar a
manos de V. S. D. las adjuntas
diligencias relativas al cum-
plimiento de la carta orden que
las suscribere de fecha 2. del
actual procedente de los autos
de retrato seguidos en este
Tribunal y apelados por Don
Mariano Miana Gimenez,
vecino de Luesia, contra D.
Domingo Petras.

Dios

D. 6.660.549

jos a V. S. P. m. s. Fel

22 de Abril de 1905.

Manamo Oroguena
de Alcañia



D. 6.660.549

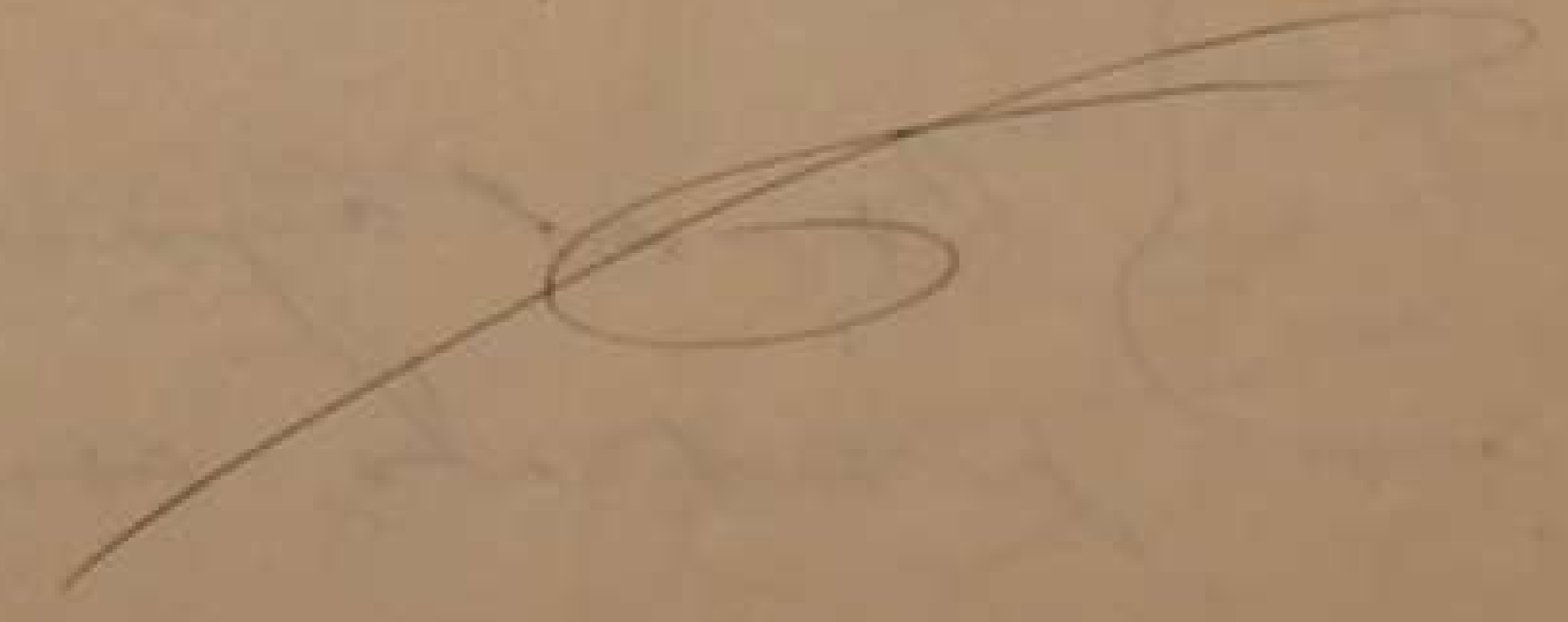
L. Larazona metrola
Inuice }
Cauo }
Carrasco }
Magde mitruva
veinto curio
A sus antecedentes.



Ante mi
Felis Ormiz



Porta }
Asegurada entrega este rollo al oficial
de Sala



M. S. P. Presidente Sala Audiencia
Constitucional de

Zaragoza

Recibo al Sr. D. Juan de los Rios y B. el siguiente dia certifique y se ingrese en el
Cada la providencia acordada al P. D. Angel de los
la copia literal y firma de que certifica.

Angel de los Rios



Nota / Luego de consultado con el Sr. Secretario



Certifico: que sobre presentada
los unos a los autos y
aguntamientos correspondientes
deben folios utiles. Por tanto
se ha de seguir la 1.ª

Juan de los Rios



El Sr. Don Juan de los Rios

Nota /
Anate
Gana
Caso
Carate

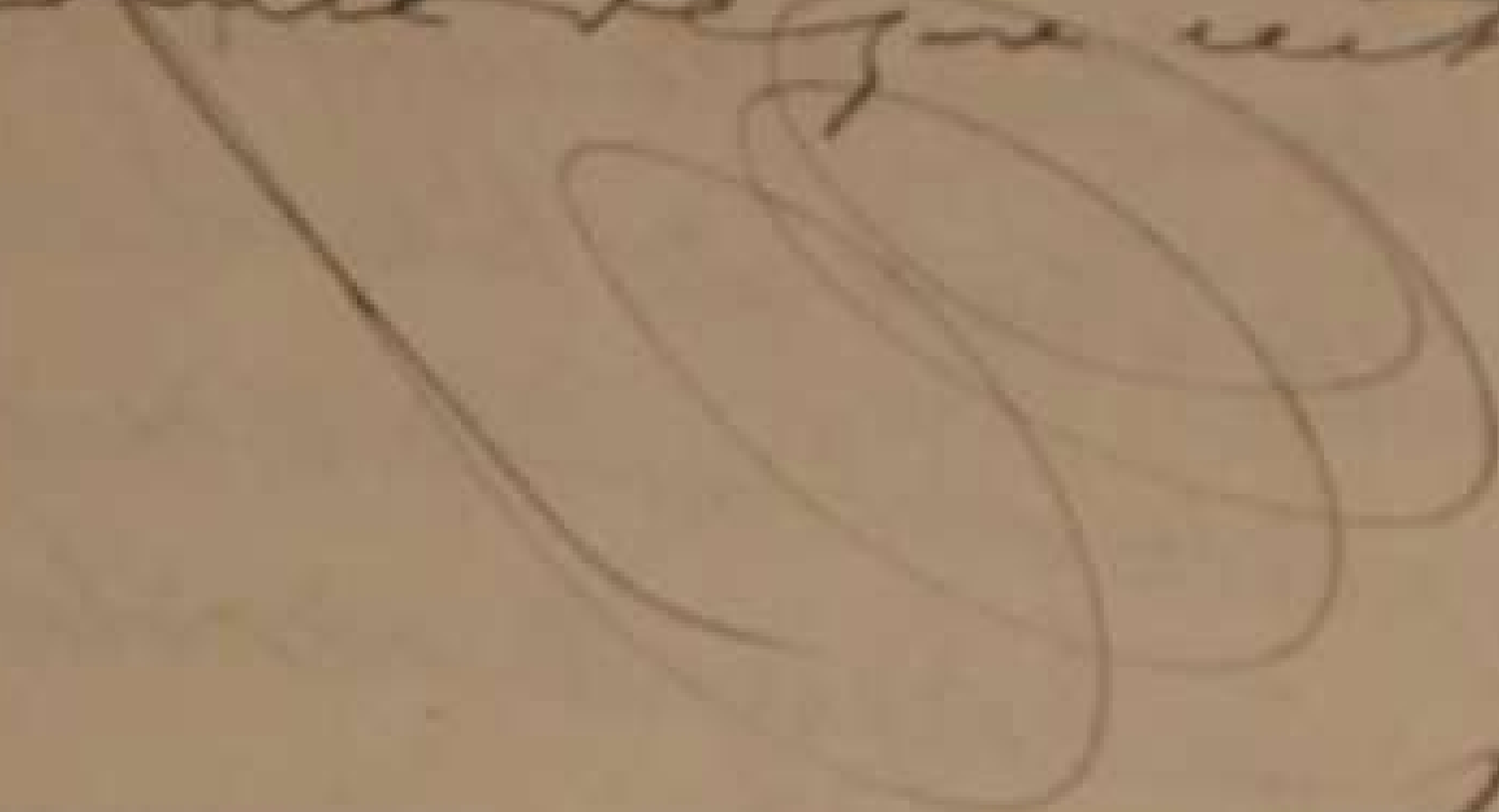
de mit novamientos inter

los y aguntamientos
practicados, comunicados

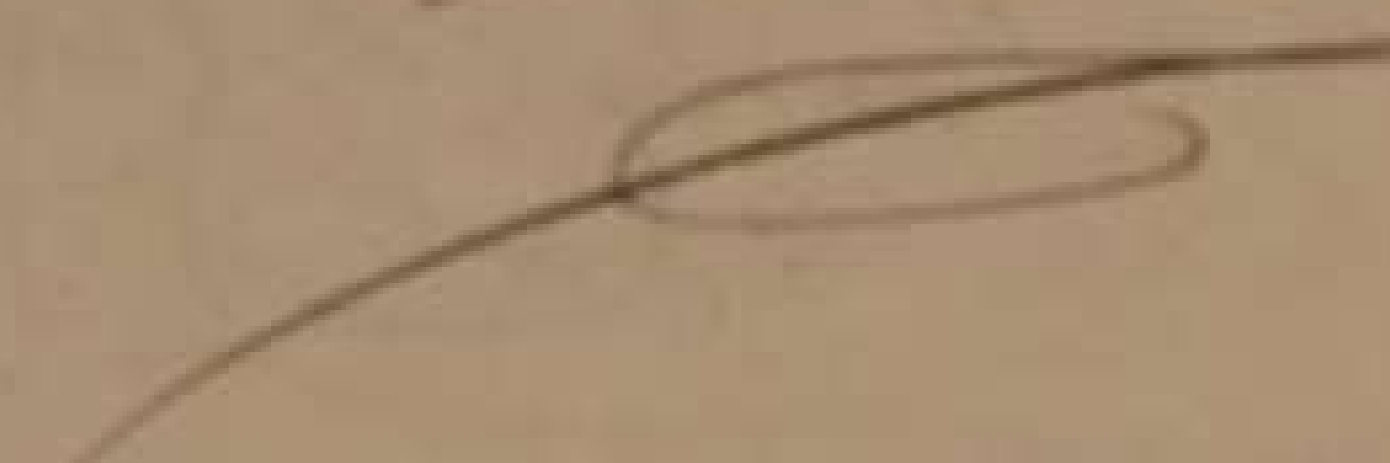
entre autos y de Magistrate

Por tanto para instrucción
Lo

acordaron los señores
al mandado rubrica el
de esta de que certifica.




Antoni
J. de los Rios



Nota / Acordado con el Sr. D. Juan de los Rios

Nota /



Nota el Pro^{ve} en cinco certifique los integramente y
ordas } de copia literal de la posesion anterior al
Poco antes de su Angel ordas y firma de que certificar.

Angel Ordas

Recien
[Signature]

Otra en los } Seguidamente la notifique y los integramente
letrados } en los estrados del Tribunal en representacion
de los apelados que no han comparecidos a pro-
sencia de los letrados que surciden de que certificar.

Carlos de [Signature] Pedro Martin Recien

Nota luego de cuervo el rollo al Secretario.

Siliq^o / Certifio: Que segun resulta del libro de Recien-
cias de la Sala, estos autos han correspondido por
turno, el Sr. Magistrado Don Manuel Grande y Ar-
biol. Hacagoza siete de Junio de 1705.

Jelin Ormiz

Otra en el mismo dia para estos autos al Sr. Ma-
gistrado Don Manuel Grande y Arbiol.

[Signature]

Nota Deauellos estos autos por el Sr. Magistrado
Pouente hoy veinte de Junio de 1705.

[Signature]

Hacagoza veintinueve de Junio de mil nove-
cientos cinco.

J. S. }
Manfred }
Grande }
Armiu }
Cario }
Covato }
Hraigause estos autos a la vista
con citacion de las partes para cuyo
acto se señala el dia veintiocho y
siguientes del actual, poniendose en ta-
tauto de manifiesto aquellos en la Se-
cretaria del actuario para instruccion
de las viudas. Lo acordaron los J. S.
expresados al margen y rubrica el Sr.
Presidente de que certifico. Auto sin


Jelin Ormiz

Nota luego de cuervo el rollo al oficial de sala

Nota y cit. al Su señoría notifique
Pios. ordas. leí íntegramente y di. copia.

literal de la providencia anterior al Procu-
dor Don Angel ordas. le. ú. y firma. Se que
certifico.

Angel ordas

Benda


Otra en los Seguidamente la notifique y
letrado íntegramente y di. copia literal
en los estrados del Tribunal en represen-
tación de los apelados que no han compare-
cido, fije edicto citando a los mismos a
presencia de los testigos que suscriben
se que certifico.

Pedro Martín

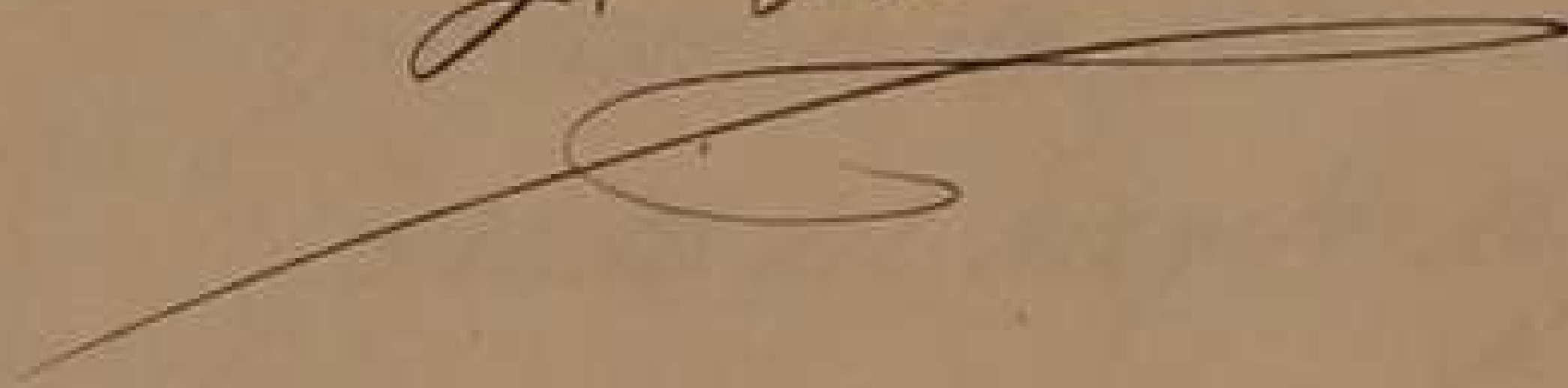
Contra Letra

Nota luego devuelvo el rollo al Procu-

B.6.791.199

Visto estos autos proveyo
H. Mousset, grande, fover
y laus, con auto de fe y ú. y
me del fecho de la ley de
defensa del apretado, su
vando el auto una hora
Lavaque veintidós de Ju-
nio de 1.908

J. Mousset



El Infante Secretario de Sala

Certifico: Que en el libro de sentencias civiles de esta Audiencia se encuentra bajo el número treinta y cinco la que con su publicación dice así: _____

Señores.

Don Enrique Manfort
Presidente.

Don Manuel Grande.

Don Manuel Guevara.

Don Mariano Cano.

En la Ciudad de Santiago

el día primero de Julio de

mil novecientos cinco: ha-

biendo visto estos autos pro-

cedentes del Juzgado de pri-

mera instancia de los, en ju-

icio declarativo de menor cuantía promo-

vido por Mariano Miana Guevara, cas-

ado, mayor de edad, jornalero, vecino de Lu-

sia, representado por el Procurador Don

Angel Ordás y defendido por el Letrado Don

Carlos Vera de Aruarez, contra Doña Do-

lores Soteras Salvo, viuda y Doña Manuela

Aragües Soteras, tambien viuda, ambas

vecinas de Lusia, las cuales co-

bran

comparecido en esta segunda instancia,
sobre reclamacion del otorgamiento de una
escritura de retro-venta de varias fincas,
cuyos autos han perdido y penden en ape-
lacion de la sentencia dictada por el tri-
bunal de primera instancia de los en cuarta
de marzo del presente año.

Aceptando los resultados que contiene la
referida sentencia por la cual se ab-
suelve a D^{ca} Dolores Soleras Salvo y a Doña
Mauela Aragües Soleras, de la demanda
interpuesta contra las viudas por Ma-
riano Miana Jimenez y se imponen en
este todas las costas causadas en este ju-
icio, mandando que una vez que sea
firma dicha sentencia, se devuelvan al
demandante las noocientas pesetas se-
tenta y cinco centimos que consiguió al
interponer la demanda; cuya sentencia
se notificó a las partes el día diez de Ma-
rzo o sea cinco días después, y el día once
del mismo, se presentó escrito interpo-

B.6.791.551

nido recurso de apelacion que fue ad-
mitido en ambos efectos por providencia
de tres del mismo mes, remitiéndose los
autos a la Superioridad en diez y seis si-
guiente precio en apelacion de las partes.

Resultando que en la tramitacion del pre-
sente recurso se han observado las prescrip-
ciones de la ley de organizacion civil.

Visto siendo Ponente el Magistrado Don
Manuel Grande y Arbiol.

Considerando que la demanda originaria
de este pleito se funda en el derecho de
retracto convencional conocido mas comun-
mente con el nombre de pacto de retro-venta,
que es aquel en que se estipula que el
vendedor puede recobrar la cosa vendida,
devolviendo el precio que recibió, ya en
el termino que se fijó en el contrato, ya
si no se señaló en el de cuatro años

que es el plazo concedido al vendedor
por el Código Civil en su artículo mil
quinientos ocho.

Considerando que el antedicho decreto de
retracto, se halla consignado en una
escritura pública de fecha ocho de Abril
de mil ochocientos sesenta por la cual
Miguel Miana e' Gabriel Loire, vendieron
á cuenta de gracia á Don Antonio Arti-
gas las fincas mencionadas; y esta es-
critura se fecha catorce de Junio de mil
ochocientos sesenta y uno, el Artigas
vendió las mismas fincas á Don Juan
Miguel Aragües haciendo mención del
pacto de retroventa á que estaban afec-
tas, sin fijación de tiempo para reme-
diarlas, pero sin que por la parte ven-
dada se haya hecho oposición al-
guna á dichas escrituras; y antes bien
admitió los hechos en que aquellas se
relacionan, pero se ha puesto al ob-
gamiento de la escritura de retroventa

B.6.791.552

que se solicita por haber prescrito la
acción ejercitada en estos autos.

Considerando que según se deduce del arti-
culo mil quinientos diez del Código Civil, la
acción que produce el retracto, es personal
y se da al vendedor y sus herederos contra el
comprador y sus causa habientes; la cual
tiene lugar contra un tercero que haya ad-
quirido la finca, si la venta se inscribió
en el Registro; más si no está inscrita,
tal omisión no puede perjudicar al terce-
ro que ignoraba la existencia de semejante
condición; y por consecuencia, los efectos
del retracto no pueden alcanzarse más
que al primer comprador según lo esta-
blecen los artículos treinta y seis, treinta y
siete, y treinta y ocho de la Ley Hipotecaria.
Considerando que los herederos del vendedor
han dejado pasar más de cuarenta años

sin opuscular la accion de retracto con-
accional, por lo qual y como quiera
que en Aragon rige sobre este particu-
lar el derecho comun, es indudable que
el ejercicio de la accion ha' prescrito, y
habiendose acreditado en forma legal
sin interrupcion; sin que por el solo
hecho de que algunos testigos puedan
coincidir o coincidan en la manifes-
tacion de que la accion ha' sido inte-
rumpida, sea suficiente para este-
mar probado este particular importa-
te; sin que intervenga algun prin-
cipio de prueba por escrito, segun lo pre-
cepta el articulo mil doscientos cuarenta
y ocho del referidoCodigo Civil.

Vistas las disposiciones legales citadas.

Ellos: Que debemos confirmar y con-
firmamos la sentencia apelada que se
dio en estos autos el mes de primera in-
stancia de Los en cuatro de Marzo del

presente año; y en su consecuencia, ab-
soluemos a' D^{na}. Dolores Soleras Salvo y a'
D^{na}. Manuela Aragües Soleras, de la deman-
da contra ellas interpuesta por Mariano
Miana Gimenez al que se imponen las cos-
tas de este juicio; y una vez sea firme es-
ta sentencia, devuelvase al demandante
las novecientas pesetas setenta y cinco
centimos que consiguió al interponer la
demanda; cuidando el Actuario Don An-
tonio Sans, de notificar las sentencias,
dentro del termino de la ley. A su tiempo
y previa tasacion de costas, devuelvase
los autos al Juegado con certificacion de es-
ta sentencia. Asi por la misma, defini-
tivamente purgando, lo pronunciamos,
mandamos y firmamos. = Enrique Man-
fort = Man^l. Gaude y Arbiol = Man^l. P^o.
mes = Mariano Cano Gavallero = Presi-

cion - la anterior sentencia ha sido le-
da y publicada por el M. J. H. Magis-
trado Ponente en la Sala de lo Civil de esta
Audiencia, estando celebrando sesion pú-
blica en Huagota a primero de Julio de
mil novecientos cinco: de que certifico
José Borrero.

Y para que conste en este rollo, pon-
go la presente que firmo en Hara-
ga fecha ut supra.

José Borrero

N.º B.º

El Presidente



B.6.791.554


Vista / Con la misma fecha se pasó lista de
sentencia al H. H. Señor Presidente des-
ta Audiencia.

Borrero



Vista / Seguida entrego el rollo al oficial de sala.

Borrero

Vista al Pro.º / En tres de Julio notifiqué en inte-
gral  grammente y di copia literal de la sen-
tencia anterior al Procurador don Angel Ordaz y
firma de que certifico.

Borrero



Angel Ordaz

Vista en los
Estados

Seguidamente notifiqué y lei
integralmente la sentencia an-
terior en los estados del Tribunal en

representación de los apelados que no
han comparecido a presencia de los tes-
tigos que suscriben de que certifico.

Pedro Martín

Don
EB

Juan Lago Vique

Como complemento a la anterior certifi-
cación, fijé en el sitio de costumbre el edicto
prevenido por la ley. Zaragoza fecha ut supra.

EB

Hasta luego devuelvo el rollo al Sr. D.

EB

B.4669.482

A la Sala

Don Angel Ordás, Procurador en nombre
de Mariano Miana y juicio apelado de re-
tracto, procedente del Juzgado de primera
instancia de los compareces y digo: que se
me ha notificado la sentencia dictada por
la Sala, confirmatoria de la del inferior
y cumpliendo las órdenes de mi parte, con
todos los respetos debidos, nos vemos precisa-
dos a recurrir al Tribunal Supremo, pues
tratándose de juicio especial de retracto es
indudable que puede interponerse el recurso
de casación por infracción de ley.

Por tanto y visto lo que disponen los
artículos mil setecientos, mil setecientos ocho
y mil setecientos nueve y concordantes de
la ley de Enjuiciamiento civil

A la Sala suplico que teniendo
por presentado en tiempo este escrito se
sira mandar se expida certificación

de las sentencias de la Sala y del Juego
do, remitiéndola al Tribunal Supremo
con el apuntamiento y certificación de
los votos reservados si los hubiere, pues
con todo lo demás procedente así es de
hacer en justicia.

Zaragoza tres de Julio de mil novecientos cinco.

D. Carlos Lara

Angel Ordás

D. Jo. Alberto Cerrovela

Diligencia Presentado este escrito por el Procurador
don Angel Ordás hoy tres de Julio 1905.

B. 4669.483

Zaragoza quince de Julio de mil novecientos cinco.

J. S. El anterior escrito inserto a este rollo y re-
sultando preparado en tiempo habil el recur-
so de casacion anunciado por Mariano
Miana Gimenez contra la sentencia pro-
nunciada en este pleito, librese y remita-se
al Tribunal Supremo testimonio literal de la
misma y de la de primera instancia cumplien-
dose a las partes para que en el termino de cua-
renta dias comparecan en dicho Tribunal a usar
de su derecho, notificandoseles la remesa del
testimonio. Se libre al propio Tribunal certifica-
cion de votos reservados si los hubiere o negativa
en su caso y el apuntamiento de los autos.
Asi lo acordaron los J. S. expresados al margen
y rubrica el H. Presidente de que certifico.

Ante mí
Don D. F. Burrell

Ante mí

Don J. Arequiza entrego el rollo al oficial de Sala.

Después de lo que se dice y se certifica en
 autos { integradamente y de copia literal
 de la providencia anterior al Procurador don
 Angel Ordaz y firma de que certifico.

Angel Ordaz

Por


Otra en los { seguidamente la certifique y en
 autos { integradamente en los autos del
 Tribunal en representación de los apellados
 que no han comparecido a presencia de
 los testigos que suscriben de que certifico.

Pedro Martín

Carlos

Por


Después de lo que se dice y se certifica en
 autos { seguidamente la certifique y en
 autos { integradamente en los autos del
 Tribunal en representación de los apellados
 que no han comparecido a presencia de
 los testigos que suscriben de que certifico.

Diligencia / Certifico: Que en el día de hoy se ha expedido
 el testimonio acordado en la providencia an-
 terior en diez y nueve hojas de papel de esta
 clase, a continuación del cual se extendieron
 las diligencias para los emplazamientos y en el
 oportuno oficio se ha pasado al Illmo. Sr. Pre-
 sidente de esta Audiencia juntamente con el
 apuntamiento compuesto de diez folios útiles
 y de las certificaciones referente la una a vo-
 tos reservados y comprensiva la otra de
 varios particulares para reunirlos todo a
 la Sala de lo civil del Tribunal Supremo.
 Zaragoza veinte de Julio de 1805.

Por D. J. Murriel

Murriel



B.6.859.798



B.6.859.798

Negociado 6.º

Número 697
5352

(Sr. Burriel)

Tengo el honor de par-
ticipar a V. S. que con esta
fecha se remiten al Tribunal
Supremo un testimonio com-
puesto de 19 folios útiles jun-
tamente con el apuntamien-
to y dos certificaciones referente
la una a votos reservados y
la otra comprensiva de varios
particulares, procedentes de
autos seguidos en el Juzgado
de primera instancia de S.º
y apelados por Mariano Maia-
na Jimenez contra D.ª Dolores
Soteras y otra, sobre otorgamien-
to de una escritura de retro-
venta.

Dios que a V. S. mt. at. Ma-
gora 21 de Julio de 1905.

Col.º de Salda

Señor Presidente de la Sala de vacaciones

Zaragoza veintinueve de Julio de 1905.

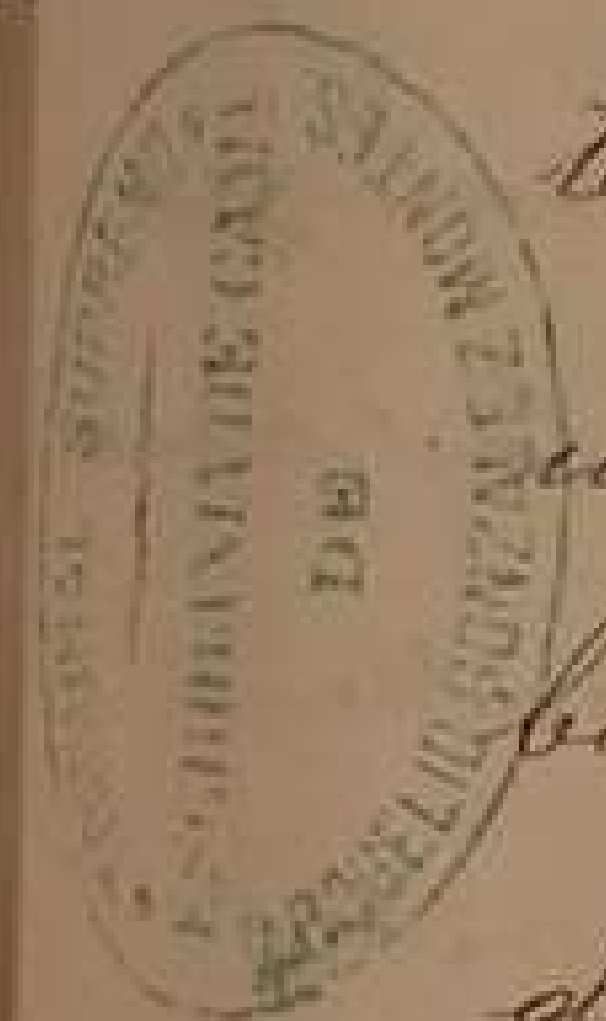
J. J. Carrasco Ruiz Navarro } Asus antecedentes. Lo acordaron los J. J. expuestos al margen y rubrica el Sr. Presidente de que certifico.

Ante mi Por D. J. Barriel

Antimo Cuiller

Don Rogelio Gonzalez Montes, Escribano de Cámara del Tribunal Supremo.

Certifico: que en el recurso de casacion preparado por Don Mariano Miana Gimener en autos seguidos con Doña Dolores Loteras Salvo y Don Manuel Aragües Lotera, sobre reclamacion del otorgamiento de una escritura, la Sala de lo Civil de este Tribunal Supremo se ha servido dictar el auto del tenor siguiente:



Sala de lo Civil	Con arreglo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo mil setecientos quince de la ley de Enjuiciamiento Civil, se declara no haber lugar a la admission del recurso de casacion a que se refiere el presente rollo, preparado por don
Señores	
D. José de Aldecoa	
D. Antonio Alonso Casaña	
D. Edouardo Lopez Aranda	
D. Pascual Domenech	
D. Ramon Barroeta	señor Mariano Miana Gimener, y librese a la Audiencia territorial de Zaragoza la correspondiente certificacion con devolucion del apuntamiento que remitió. Madrid

señor Mariano Miana Gimener, y librese a la Audiencia territorial de Zaragoza la correspondiente certificacion con devolucion del apuntamiento que remitió. Madrid

treinta de Septiembre de mil novecientos cinco =
Jose de Aldecoa = Antonio Alonso Casaña =
Ydefonso Lopez Aranda = Pascual Domenech =
Ramon Barroeta = El Relator = D. Trinidad Del
gado Cisneros = Rogelio Gonzalez Montes.

El auto inserto fue notificado al Procu-
rador de la parte recurrente y al Ministe-
rio Fiscal.

Y para que conste en la Audiencia de Zaragoza
a la que se devuelve el apuntamiento copi-
do de la presente y la firmo en Madrid a 9
nueve de Octubre de mil novecientos cinco

Rogelio Gonzalez
Montes

Nota.

Registrado al Nº 955,
derechos de registro y sello
(en su caso) dos pesetas
cinuenta centimos.

El Secretario de Gob. Registrado
D. Vito Viciario



[Signature]



D. 6402.120

Negociado 6^o

Núm. 627.
5357.

Mr. Piumil

3078

La Presidencia del Tribunal Supremo en comunicacion fecha 11 del actual, me dice lo que sigue:
"Yltimo. Señor. De orden de la Sala de lo Civil de este Tribunal Supremo, venido a V. M. la adjunta certificacion de lo venido por la misma en el numero de comunicacion preparado por don Mariano Miana Jimenez, en autos seguidos con don Dolores Tóteras Salvo y don Manuel Aragües Tóteras, sobre reclamacion del otorgamiento de una escritura, a fin de que pasen solo a la Sala correspondiente."

dicente deponer su cumplimiento, esperando se sirva V.ª. mandar el oportuno recibo de dicha certificación así como del apuntamiento de diez folios que se acompaña; debiendo hacerse presente que en el rollo formado en este Tribunal Supremo se han invertido diez y nueve pliegos de papel de oficio y que los derechos de secretaría de Gobierno y Cancillería importan tres pesetas setenta y cinco céntimos, a fin de que se expija, en su caso, a la parte recurrente así como el del reintegro de papel y remita a este Tribunal Supremo.

D. 6402121

Lo que con inclusión de la certificación y apuntamiento de diez folios que se expresan en dicho escrito, tengo el honor de participar a V.ª. para su debido conocimiento y demás efectos.

Dios que a V.ª. me acompañe
Baragosa 18 Octubre de 1908

Pablo Calleja

Primer Presidente de la Sala de lo Civil de esta Audiencia.

Recibidas las anteriores certificacion y comunicacion con el apuntamiento de los autos hoy veinte de Octubre de 1805.

C. Cuellar

[Signature flourish]

Trasagoza veintuno de Octubre de mil novecientos cinco.

Guardese y cumplase lo mandado en la precedente certificacion del Tribunal Supremo y hagase saber a las partes la venida de la misma.

*L. P. Grande
Gouyon
Cano
Cortado*

Lo acordaron los J. P. expuestos al margen y rubrica el H. Presidente de que certifico.

[Signature flourish]

*Auto mi
Por Moriel*

Autentico Cuellar

[Signature flourish]

Montaf. Aseguida entrego el rollo al oficial de sala.

[Signature flourish]

Después al Sr. Jefe de la Audiencia certifico la integridad
de las copias literales de la providencia anterior
al Procurador Sr. Angel Vidal y firma de que certifico.

Angel Vidal

Per
B

Otra en los Seguidamente la certifico, en la
estados de los autos en los autos del Tribunal en repre-
sentacion de los apelados no comparecidos a pre-
sencia de los testigos que suscribe de que
certifico.

José Fubero
Pedro Martín

Per
B

Después luego devuelvo el rollo al Secretario.

Minuta de honorarios devengados por el que suscribe como Letrado
Mariano Miama en la apelación del juicio de retracto proce-
dente del juzgado de Sés.

Per el estudio de los autos, apuntes e informe a la Pesetas.
Per el escrito preparando el recurso de casación 200
Suma pto. 225



Zaragoza 16 Febrero 1906.

(Son 225 pesetas.)

Lic. Carlos Vara Amare

A la Sala

Don Angel Ordaz Procurador de Don
Mariano Miana Jimenez y en los autos
de retracto procedentes del Juzgado de
los contra Don Juan Miguel Aragües
y su esposa Doña Dolores Soteras, con
parecer y como mejor proceda digo:
Que acompaño minuta de los honorarios
devengados por el Letrado director de mi
representado, con el fin de que el importe
de la misma se incluya en la tasación
de costas que se practique puesto que
al pago de ellas viene obligado mi cliente.

Suplico a la Sala se digna tener
por presentado este escrito con la adjun-
ta minuta a los efectos indicados en
justicia.

Zaragoza a siete de Mayo de mil novecien-
tos seis.

Angel Ordaz

Minuta de honorarios devengados por el Letrado Director de mi representado Don Juan Miguel Aragües y su esposa Doña Dolores Soteras, con parecer y como mejor proceda digo: Que acompaño minuta de los honorarios devengados por el Letrado director de mi representado, con el fin de que el importe de la misma se incluya en la tasación de costas que se practique puesto que al pago de ellas viene obligado mi cliente.

Por el estudio de los autos, autos e informe de la Sala

Por el estudio de los autos, autos e informe de la Sala

Zaragoza a siete de Mayo de 1906.

(con 225 pesetas.)

Diligencia Presentado este escrito con la minuta que se acompaña, hoy ocho de Mayo de 1806.

[Signature]

D. 6.404.236

Guayaquil nueve de Marzo de mil novecientos diez.

L. S. {
L. S. {
L. S. {
L. S. {
L. S. {

Quese a los autos la minuta presentada y practiquese la sancion de costas teniendo presente.

Lo acordaron los J. L. expresados al unanimo y publica el Señor Presidente de que copia.

[Signature]
Ante mi
[Signature]

Costas Aseguida entregue el collar al oficial de sala.

[Signature]

Nota al Sr. H. Ordal en el siguiente sea notificado
 en íntegramente, y en copia literal
 de la providencia anterior al Procurador Sr.
 Angel Ordal y firma de que certifico.

Angel Ordal

Nota luego devuelvo el rollo al Sr.

D. 6.404.237

El Procurador Secretario de Sala con vista de estos autos, pres-
 tica la tasacion de costas en la forma siguiente:

Plas. et.

Secretario de Sala Don Felix Mariel con de- duccion del veinticinco por ciento, doscientas ochenta y dos pesetas, cinco céntimos	282.05.
Oficial de Sala D. Roman Berria, con igual deducion, diez y ocho pesetas se- tenta y cinco céntimos	18.75.
Porteros de Sala, dos pesetas	2.00.
Alguaciles una peseta cincuenta céntimos	1.50.
Procurador Sr. Angel Ordal por sus dere- chos cincuenta y tres pesetas treinta céntimos	53.30.
Al mismo por agencia cuarenta pesetas	40.00.
Aogado Sr. Carlos Yrua segun su uniu- ta, doscientas veinticinco pesetas	225.00.
Escribano de Los Sr. Antonio Sauri, un- ve pesetas veinticinco céntimos	9.25.
Mer Municipal de Lucia D. Jose Corral, una peseta	1.00.
Secretario D. Esteban Garcia, una peseta	1.00.
<u>Suma y sigue</u>	<u>639.85.</u>

Pl. Cl.

Suma anterior — 1633. 85.

Al Estado por derechos de la Secretaría de Gobierno, dos pesetas ochenta y cinco cent.^{as}. — 2. 85.

Al Estado por reintegro de papel de oficio invertido en el rollo a cincuenta centimos pliego, tres pesetas cincuenta cent.^{as}. — 13. 50.

Derechos del Tribunal Supremo, tres pesetas setenta y cinco centimos — — — — — 3. 75.

Reintegro de papel de oficio invertido en el Tribunal Supremo, nueve pesetas cincuenta cent.^{as}. — 9. 50.

Derechos de tasación tres pesetas cincuenta cent.^{as}. — 3. 50.

Suma s.e. — — — — — 666. 95.

Propuesta la anterior tasación de costas salvo error u omisión la suma de noventa y cinco pesetas quince centimos.

Baragosa trece de Marzo de 1906.

F. de M.

D. 6.404.464

Baragosa quince de Marzo de mil novecientos seis.

De la anterior tasación de costas, de ve vista a las partes por tres días a cada una.

do acordaron los S. S. representados al margen y rubrica el Señor Presidente de que certifique

F. de M.

F. de M.

Costas Arquivada entrego el rollo a cargo de sala.

F. de M.

Don al P^o del siguiente dia notifique
ordas lei integramente y di copia literal
de la providencia anterior al Procurador
don Angel Ordoz y firma de que certifica.

Angel Ordoz

Donde

CB

Nota luego devuelto el rollo al Secretario.

CB

D.6.404.504

A la Sala

Don Angel Ordoz en nombre
de Don Mariano Miano y en los
autos contra D. Juan Miguel Ara-
giles y otros compareces y como
mejor proceda digo: Que enuen-
tro conforme la tasacion de costa
practicada.

Puplico a la Sala tengo por
evacuado el traslado y por hecha
esta manifestacion; en justicia
Zaragoza diez y seis de Mayo de mil
novecientos seis.

Angel Ordoz

Paraguay diez y siete de Mayo de mil no
vecientos diez.

S. S. }
Munoz }
Hoyos }
Cano }
Carrasco }
Liga la comunicacion al Abogado
del Estado.
Lo acordaron los S. S. expuestos al
margen y rubrica el Señor Presidente
de que certifico.

Auto mi

Jelis Muniz

Voto / Asegura entrega el rollo al oficial de fecho.
Muniz

D. 6404505

Voto al Sr. Munoz en diez y siete de Mayo de mil no
vecientos diez }
ordas } integradamente y de copia literal de la
providencia anterior al Procurador don Angel
ordas y firma de que certifico.

Angel Ordas

Voto / luego devuelvo el rollo al Sr. Munoz.

otras en veinte para estos autos al Sr. Ab-
gado del Estado.

Voto. Paraguay 6 de Abril
de 1906. El Abogado del Estado
P. Joaquin Mancosa

Delgado Demuestras estas autos por el abogado del
Estado y cancelado su recibí hoy veinti-
cinco de abril de 1906.

Primit

La Laguna veintiseis de abril de mil novecien-
tos seis.

S. S. }
Cano }
Jurado }
Carrasco }
Se aprueba sin perjuicio la precedente
tancion de costas y espida se certifica-
cion al abogado para hacerlas efectivas.
do acordaron los S. S. espuesados al mar-
gen y rubrica el Sr. Presidente de que cer-
tifico.

Auto uní

Lelio Primit

Nota } Recuida entrego el rollo al oficial de sala.
Primit

D. 6.409.227

Nota al Abogado } En el siguiente dia notifiqué
del Estado } lei íntegramente y di copia literal
de la providencia anterior al abogado del Es-
tado y rubrica de que certifico.

Primit

Nota al Proq } Seguidamente la notifiqué en todo
ordas. } íntegramente y di copia literal al Procu-
rador don Angel Ordaz y firma de que certifico.

Angel Ordaz

Nota } despues devuelto el rollo al Proq.
Primit

Primit

Relig^o Certifico: Que en el dia de hoy he librado la correspondiente certificacion en tres pliegos de papel de esta clase y la he pasado a Cancilleria para su registro, sumando por costas porciones las siguientes:

	Ptas.	Cts.
Secretario de Sala	32	45
Oficial de Sala	21	50
Procurador' ordin'	35	20
Papel a' reintegro	3	"
Suma	91	45

Haagora dia y ocho de Mayo 1906.

[Signature]

Otras de vuelta a' mi despacho la certificacion de Cancilleria hoy 25 de Junio de 1906.

Otras en el mismo dia y unida la certificacion a' la pieza primera de autos se devolvió en el oficio de abogado con el correspondiente oficio suينو de que certifico.



[Signature]

Secretaria de Sala
de
D. Felipe Borrero

Antes civiles.

Se hizo et voto de parti
por el U.S.B. que ha susci
tido este negocio los autos
requidos en su misio y apela
do por D. Mariano Miana Si
mones contra Don Juan Mi
guel Araxias y otros, sobre tra
gamiento de maricuitos con
certificacion de la sentencia
promovida por el Tribunal
Superior y de la tasacion de res
tas.

[Signature]

que a V.S. se ref. Los 12.
de Julio de 1766.

Diego Poca de Torres

La presente digo y rite de Julio de mil nove-
cientos seis.

S. S.
Gauco
Dario
Vivanco

A sus antecedentes. lo acordaron los S. S. representados al marqués y rubrica etc. Residente de que certifico.

~~_____~~ Dote mi
Feliz refrendo

Miño Jefe Presidente de la Audiencia
Real de
Barcelona

